



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2017- Año de las Energías Renovables"

Ushuaia, 22 NOV 2017

VISTO el Expediente del registro del Fondo Residual Ley N° 478 N° 1723 C/2017, caratulado: "CORREA SACAYAN JUAN JOSE S/PAGO TOTAL DE DEUDA"; y,

CONSIDERANDO:

Que por el expediente del visto tramita el pago total de deuda relacionado con la línea N° 6710 operación N° 002264200, efectuado por el Sr. Juan José CORREA SACAYAN.

Que a fojas 04 a 46 del expediente del registro del Fondo Residual, se encuentran agregadas las Actas y demás documentación que acreditan la cesión del crédito del Banco Provincia de Tierra del Fuego a la Provincia de Tierra del Fuego y de ésta al Fondo Residual Ley 478 por la operación señalada en el considerando precedente.

Que tal como lo informa el Auditor actuante, glosa a fojas 51 la constancia de recepción de depósito.

Que en el marco antes señalado, toma intervención el área legal de este organismo de control, donde se emite el Informe Legal N° 188/2017 LETRA: TCP-CA, suscripto por la Dra. Daiana Belén BOGADO, quien textualmente indica en su parte pertinente:

"LEY PROVINCIAL N° 783

A fojas 47, obra Nota suscripta por el deudor señor Juan José CORREA SACAYAN, adhiriéndose al régimen de regularización de deudas según lo previsto en el artículo 13° de la Ley provincial N° 783.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

El Convenio obrante a fojas 53 refiere al “Pago Total” del crédito originado en la Línea 6710 Operación N° 0002264200 del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, en el marco de la Ley provincial N° 783, celebrado entre “El Fondo Residual”, representado por el Dr. Martín MUÑOZ, con el señor Juan José CORREA SACAYAN, dejando expresa constancia de que el monto a considerar en función de lo dispuesto por el artículo 2°, es al valor contable transferido por el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, según Acta N° 2, ascendiendo a la suma de pesos seiscientos sesenta y dos con sesenta y siete centavos (\$ 662,67).

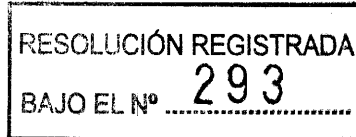
El deudor reconoce mantener con el “Fondo Residual” por la operación mencionada en la cláusula “primera” del Convenio, una deuda cuyo valor contable, actualizado con la aplicación del uno por ciento (1%) mensual directo desde la fecha de mora en dicha entidad Bancaria y al momento de acogerse a este Régimen, asciende a la suma de pesos dos mil quinientos setenta y cuatro con cuarenta y ocho centavos (\$ 2.574,48) en su carácter de titular de la Línea 6710 Operación N° 0002264200. El monto fue calculado en base a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley provincial N° 783.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 6°, atento a que el deudor ofrece realizar la cancelación total en efectivo del monto detallado en la cláusula “segunda” del Convenio, se le bonifica el quince por ciento (15%) sobre el monto adeudado, surgiendo un saldo resultante de pesos dos mil ciento ochenta y ocho con treinta centavos (\$ 2.188,30).

El deudor abona el saldo detallado en la cláusula “tercera” de pesos dos mil ciento ochenta y ocho con treinta centavos (\$ 2.188,30), en la Cuenta Corriente Recaudadora N° 1265005/3, sucursal Ushuaia que el “Fondo Residual” posee en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, de acuerdo al comprobante que se adjunta a fojas 51 de las presentes actuaciones.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2017- Año de las Energías Renovables"

No obstante el convenio de pago total suscripto por las partes hace referencia, en su cláusula tercera y cuarta, a la suma de pesos dos mil ochenta y ocho (\$2.088), se procedió a cancelar la suma de pesos dos mil ciento ochenta y ocho con treinta centavos (\$2.188,30).

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 72/2002.

A fojas 3 se acompaña copia certificada del D.N.I del deudor a fin de acreditar el requisito exigido en el punto 1° inciso a) primera parte. En cuanto a la acreditación de la situación patrimonial actual del deudor, no se adjunta ninguna documentación que la acredite, de acuerdo a lo establecido en la segunda parte del inciso mencionado.

Sin embargo, el expediente objeto de análisis refiere a un convenio de pago total, cancelado el día 28 de agosto de 2017, por lo tanto no obstaría a la prosecución del trámite.

Respecto a lo solicitado en el punto 1°, inciso b), del Informe-Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/2002 (fojas 1), surge que se trata de una deuda originaria de un préstamo hipotecario, por lo que se encontraría cumplido este punto.

En relación al punto 1°, inciso c), se incorpora el acuerdo de pago total suscripto por el Fondo Residual y el Señor Juan José CORREA SACAYAN.

En lo que concierne al inciso d) del punto 1°, se acompaña en las actuaciones un pagaré sin protesto como garantía del crédito hipotecario.

En lo que se refiere al punto 1°, inciso e), se agrega a las actuaciones copia certificada del primer testimonio de la Escritura N° 5 y Acta Complementaria N° 2 de Cesión del Crédito.

Asimismo, respecto al punto 1º, inciso f), obra copia certificada del Informe de fecha 30 de Junio de 2000, obrante a fojas 31/33, con lo cual se debería considerar cumplido el recaudo.

A fojas 47 obra la manifestación expresa y fehaciente de la voluntad de pago del señor Juan José CORREA SACAYAN.

Finalmente, en cuanto al punto 1º, inciso h) se incorpora a fojas 54 el Informe del Administrador del Fondo Residual, Dr. Martín MUÑOZ, haciendo propia la mecánica y procedimiento utilizado para la determinación de la deuda realizada por el personal administrativo, con lo que de acuerdo al criterio sustentado en el Acuerdo Plenario N° 402 se debería considerar cumplida tal exigencia.

CONCLUSIÓN.

En virtud de lo expuesto y sin perjuicio de las consideraciones que pudiera efectuar la Vocalía de Auditoría con respecto a la liquidación, tasa de interés y que lo acordado con el deudor se corresponda con lo realmente adeudado se elevan las presentes actuaciones para la continuidad del trámite”.

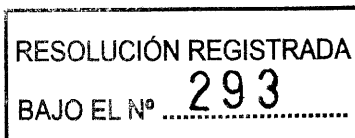
Que el informe legal que antecede resulta compartido a fs. 58 vta. por el Prosecretario Legal Dr. Oscar SUAREZ.

Que mediante Informe Contable N° 428/2017 Letra: TCP. Fdo. Residual, el Auditor Fiscal C.P. Marco FUENTES IBARRA concluye textualmente en lo siguiente:

“1) Las presentes actuaciones están encuadradas en la Ley Provincial N° 783 y se refieren a la regularización de la deuda del Sr. CORREA SACAYAN Juan José, por la operación N° 6710-002264200 correspondiente a un préstamo en dólares.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2017- Año de las Energías Renovables"

2) Si resulta de aplicación lo indicado en el Acuerdo Plenario N° 1244, el cual menciona en su Artículo 1° que se debe: "...Aplicar el régimen de pesificación establecido por las leyes Nacionales N° 25.561, N° 25.713 y Decreto Nacional N° 214/02...".

3) De la revisión de la documentación efectuada por esta instancia surge que, el deudor se encontraría dentro del régimen de regularización de deudas dispuesto en la Ley provincial N° 783, tomando como constancia de acogimiento a los beneficios de la ley la nota obrante a fs. 47, de fecha 28/08/2017.

4) De los cálculos efectuados por esta instancia surge que, la deuda contable de \$ 662,67.- correspondiente a la operación N° 6710-002264200, actualizada según lo establecido en el Artículo 2° de la Ley provincial N° 783, con aplicación del 1% mensual directo, desde el 15/04/1999 a 28/08/2017, asciende a la suma de \$ 2.574,48, no arrojando diferencia respecto del cálculo realizado por el Fondo Residual Ley N° 478.

5) Atento a que el deudor hace uso del beneficio del 15% menos por pago contado, se deduce la suma de \$ 386,17.- quedando un saldo a abonar de \$ 2.188,30.- no surgiendo diferencias respecto del cálculo realizado por el Fondo Residual Ley N° 478.

6) Se verifica que a fs. 51 obra constancia de depósito bancario, de fecha 28/08/2017, del Fondo Residual Ley 478, por la suma de \$ 2.188,30.-".

IV. CONCLUSIONES:

Habiendo realizado los cálculos necesarios conforme los parámetros indicados en la Ley provincial N° 783, se corroboró que la liquidación presentada por el Departamento Contable del Fondo Residual Ley

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Nº 478, incorporada a fs. 50, es coincidente con el cálculo realizado por esta instancia”.

Que como consecuencia de lo expuesto en el informe contable que antecede, el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable emite la Nota Interna Nº 2530/2017 Letra: TCP-SC, en la que expone que comparte las conclusiones a las que ha arribado el Auditor Fiscal, por lo que eleva las actuaciones al Plenario de Miembros a los fines de la emisión del correspondiente acto administrativo.

Que analizadas las actuaciones por el Plenario de Miembros, -y sin observaciones de parte del Vocal de Auditoría en el marco de sus facultades exclusivas y excluyentes-, se comparten las apreciaciones efectuadas en los informes que preceden, por lo que corresponde darlas por concluidas.

Que el Tribunal de Cuentas se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo previsto en la Ley Provincial Nº 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

R E S U E L V E:

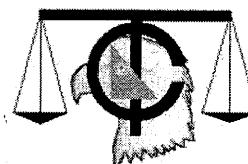
ARTÍCULO 1º.- Dar por verificado el convenio de PAGO TOTAL de deuda relacionado con la línea Nº 6710 operación Nº 0002264200, celebrado entre el Sr. Juan José CORREA SACAYAN y el Fondo Residual Ley Nº 478.

ARTÍCULO 2º.- Dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en el Expediente del registro del Fondo Residual Ley Nº 478 Nº 1723 C/2017, caratulado: “CORREA SACAYAN JUAN JOSE S/PAGO TOTAL DE DEUDA”.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 293



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2017- Año de las Energías Renovables"

ARTÍCULO 3°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros notificar al Fondo Residual Ley N° 478, con copia certificada del presente y remisión de las actuaciones del visto; y con copia certificada del presente, a la Comisión de Seguimiento Legislativo, a las Secretarías Legal y Contable, a la abogada dictaminante y al Auditor Fiscal interviniente.

ARTÍCULO 4°.- Cumplida la publicación y notificación dispuesta, archivar.-

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 293 /17.-

CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P. N. Julio DEL VAL
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

